

MINISTERIO DEL EJERCITO

- 15532** REAL DECRETO 1629/1977, de 4 de julio, por el que se sustituye la actual denominación del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto número 2 por la de Regimiento de Infantería de la Reina número 2 y la del Regimiento de Instrucción de la Academia de Infantería por la de Regimiento de Instrucción Lepanto de la Academia de Infantería.

En el deseo de conservar las gloriosas tradiciones de las Unidades del Ejército y en concreto la del Regimiento Real de la Reina, creado en quince de junio de mil setecientos treinta y cinco, así como de asegurar la continuidad del nombre de Lepanto entre las mismas, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se sustituye la actual denominación del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto número dos por la de Regimiento de Infantería de la Reina número dos, que ya ostentó desde su creación hasta mil setecientos sesenta y nueve y conservó, salvo escasos periodos de tiempo, hasta mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo.—Se sustituye la actual denominación del Regimiento de Instrucción de la Academia de Infantería por la de Regimiento de Instrucción Lepanto de la Academia de Infantería.

Artículo tercero.—Ambos Regimientos gozarán de la antigüedad, distinciones honoríficas y blasones particulares o armas heráldicas que correspondan a sus historiales.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 15533** REAL DECRETO 1630/1977, de 3 de mayo, por el que se crea la Secretaría General de la Comisaría Central de Aguas.

El Decreto novecientos/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de abril, por el que se reestructuran los Servicios Periféricos del Departamento, establece en las Comisarias de Aguas una División de Actuación Administrativa, estructurada posteriormente en las Secciones de Comunidades de Regantes y Registros y de Asuntos Generales.

El normal desarrollo de las funciones que a estas Unidades se atribuyen, cuya actuación ha de estar presidida por una adecuada uniformidad de criterios, aconseja dotar a la Comisaría Central de Aguas de un órgano específico que atienda a esta labor coordinadora, asumiendo, por otra parte, las funciones de la Secretaría de la citada Comisaría, atribuidas hasta ahora a la Sección de Censos, Registros y Comunidades de Usuarios, si bien, y al objeto de que no se produzca incidencia alguna sobre el gasto público, se suprime una de las unidades administrativas de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

En su virtud, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Secretaría General de la Comisaría Central de Aguas, con nivel orgánico de Servicio, a la que corresponde el Registro de Aguas Públicas; la formación de

censos, catálogos e inventarios de concesiones, aprovechamientos y vertidos; reglamentación de Comunidades de Regantes y Asociaciones de Usuarios, coordinación de las Divisiones de Actuación Administrativa de las Comisarias de Aguas; así como las funciones administrativas de carácter general y aquellas otras no atribuidas específicamente a otras unidades de la Comisaría Central de Aguas.

De la Secretaría General dependerá la actual Sección de Censos, Registros y Comunidades de Usuarios.

Artículo segundo.—Queda suprimida la División de Actuación Administrativa de la Comisaría de Aguas del Norte de España, pasando a depender directamente del Comisario las actuales Secciones de Comunidades de Regantes y Registros y de Asuntos Generales.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria
encargado del Despacho,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 15534** ORDEN de 17 de junio de 1977 sobre atribuciones de la Cancillería de las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, que aprueba el texto refundido de las Normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia, dispone en su artículo 7, apartado 1) que la Oficialía Mayor tendrá a su cargo la Cancillería de las Ordenes y Condecoraciones del Departamento. Por otra parte, la Orden ministerial de 23 de marzo de 1977, por la que se desarrolla aquel Real Decreto, en su artículo 3.º, apartado 5, confirma la adscripción de la Cancillería de las Ordenes a la Oficialía Mayor.

Es evidente, por tanto, que los asuntos relativos a las diferentes órdenes y condecoraciones en la esfera de este Departamento corresponden a la Cancillería de las Ordenes, adscrita a la Oficialía Mayor, que depende a su vez directamente de la Subsecretaría.

Con el fin, pues, de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas, de conformidad con el informe de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y a propuesta de la Subsecretaría;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Cancillería de las Ordenes, adscrita a la Oficialía Mayor, tramitará los expedientes de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, de la Sección Especial al Mérito Docente, de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes y de las demás órdenes y condecoraciones que puedan existir en el Departamento, e igualmente los informes relativos a la concesión de otras órdenes y condecoraciones al personal de este Ministerio.

Segundo. En los expedientes relativos a la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, el Registro General remitirá las propuestas a la Cancillería de las Ordenes, que solicitará de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural la conformidad con la propuesta y una sucinta relación de méritos. De no expresarse la conformidad de la Dirección General, quedará archivado el expediente. En caso favorable se devolverá a la Cancillería, para su remisión al Consejo Asesor de la Medalla, a efectos de emisión de dictamen y, evacuado éste, se preparará la resolución procedente, según la categoría de oro, plata y bronce de la Medalla, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 3428/1969, de 19 de diciembre, que creó la condecoración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.